



Guía de **COMPORTAMIENTOS** ADECUADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Gobierno

Subsecretaría de Gestión Local

**Departamento Administrativo de la Defensoría
del Espacio Público – DADEP**

Instituto para la Economía Social – IPES

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
METODOLOGÍA DE LA GUÍA	6
1. CONCEPTOS BÁSICOS DEL ESPACIO PÚBLICO	7
1.1. Definición de espacio público	7
1.2. Clasificación de vendedores informales	8
1.3. Elementos constitutivos y complementarios del espacio público	9
1.4. Tipos de espacio público en los que se ubican los vendedores informales	10
2. PROBLEMÁTICAS DEL ESPACIO PÚBLICO	13
2.1. Elementos de contaminación	13
2.2. Aglomeración	16
2.3. Desorganización en el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público	16
2.4. Deterioro del espacio público	17
2.5. Conexiones irregulares al servicio público de energía	17
2.6. Impacto en áreas de vegetación	17
3. COMPORTAMIENTOS ADECUADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE LOS ACTORES Y VENDEDORES INFORMALES	19
3.1. Acuerdos de acción colectiva	19
3.2. Acuerdos de convivencia entre vendedores y/o actores informales	20
3.3. Oferta Institucional	20
3.4. Uso adecuado de la infraestructura de espacio público	20
3.5. Venta de artículos legales	21
3.6. Venta de alimentos aptos para el consumo humano	23
3.7. Uso adecuado y ordenado del espacio público	23
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA GUÍA	26

INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como objetivo brindar una herramienta útil para identificar, promover y difundir comportamientos adecuados de sana convivencia en el espacio público, por parte de los actores, vendedores informales y ciudadanía en general.

En el marco de las funciones establecidas por el Decreto Distrital 411 de 2016, la Secretaría Distrital de Gobierno orienta y lidera la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana, así como la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

En este contexto, según el artículo 12 del citado Decreto, la Subsecretaría de Gestión Local orienta la formulación de políticas para la defensa del espacio público y dirige técnica y normativamente las autoridades locales en el ejercicio de inspección, vigilancia y control de las normas vigentes relacionadas con los comportamientos contrarios a la convivencia.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP- promueve la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, así como la administración de los bienes inmuebles y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital, de conformidad con el Acuerdo Distrital 018 de 1999, el Decreto Distrital 138 de 2002, el Decreto Distrital 092 de 2006 y el Decreto Distrital 369 de 2008.

El Instituto para la Economía Social – IPES - según el Acuerdo Distrital 257 de 2006, está encargado de definir, diseñar y ejecutar programas dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal, a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación o relocalización de actividades comerciales o de servicios informales, que se desarrollen en el espacio público.

En cumplimiento de las funciones que tienen a cargo la Secretaría Distrital de Gobierno, el DADEP y el IPES, se ha identificado como vendedores informales a quienes hacen uso inadecuado del espacio público, llevando a cabo conductas contrarias a la sana convivencia, como es el caso de los vertimientos de desechos sólidos y líquidos en las calles, conexiones irregulares a servicios de agua y luz, afectación al mobiliario urbano, realización de necesidades fisiológicas en jardines, andenes o puentes, conflictividades con otros actores, entre otros comportamientos contrarios a la convivencia y al buen uso del espacio público, conductas que se encuentran consagradas en la Ley 1801 de 2016.



METODOLOGÍA DE LA GUÍA



Con el fin de brindar una guía didáctica para las personas que “viven” el espacio público en el día a día, en la cual se promuevan comportamientos adecuados de convivencia por parte de los diferentes actores y vendedores informales, resulta necesario abordar en el presente documento los siguientes temas:

- 1 Conceptos básicos del espacio público.
- 2 Problemáticas relacionadas con algunos comportamientos contrarios a la sana convivencia originados por vendedores informales.
- 3 Lineamientos que propician las buenas prácticas en el espacio público.

1

CONCEPTOS BÁSICOS DE ESPACIO PÚBLICO

A continuación se presenta algunas definiciones de lo que es espacio público, seguido de las clasificaciones de vendedores informales, los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, así como los usos de entornos que existen actualmente en Bogotá.

1.1. Definición de espacio público

Según el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, el espacio público es “el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación

y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.¹

La definición anterior amplía la definida en el artículo 5 de la ley 9 de 1989 que dispuso: “Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”.

Es decir, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones.

¹ Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, los espacios para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad. Los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto, conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

1.2. Clasificación de vendedores informales

El artículo 1 del Decreto Distrital 098 de 2004, por medio del cual se dictaron disposiciones relacionadas con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan, establece las siguientes clasificaciones y definiciones:

- a “Vendedores Informales Semiestacionarios:**
*Desarrollan su actividad en carretas, carretillas rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que disponen y exhiben sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo”.*²



Archivo: IPES / Secretaría de Gobierno

- b “Vendedores Informales Estacionarios:**
Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas, casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público”.



Archivo: IPES / Secretaría de Gobierno

- c “Vendedores Informales Ambulantes:**
*Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente”.*⁴



Archivo: IPES / Secretaría de Gobierno

² Literal “b” del numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 098 de 2004.

³ Literal “a” del numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 098 de 2004.

⁴ Literal “c” Ibidem.

Así mismo, el artículo mencionado anteriormente clasifica a los vendedores informales en atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial, dividiéndolos de la siguiente forma:

- a **“Vendedores Informales Permanentes:** Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.
- b **Vendedores Informales Periódicos:** Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.
- c **Vendedores Ocasionales o de Temporada:** Realizan su actividad en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades o eventos conmemorativos como, por ejemplo: el día del Padre, la Madre, las temporadas escolares y navideñas”.⁵

1.3. Elementos constitutivos y complementarios

del espacio público

Según el artículo 5 del Decreto 1504 de 1998⁶, el espacio público está conformado por un conjunto de elementos constitutivos y complementarios, que a su vez se relaciona con los diferentes actores del espacio público por cuanto es el lugar donde desarrollan sus actividades productivas:

Elementos constitutivos

- a **Elementos constitutivos naturales:** tales como cerros, montañas, colinas, volcanes, nevados, ríos, cuencas, manantiales, quebradas, arroyos y playas fluviales. Así mismo, los elementos artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua como canales de desagüe, alcantarillas, diques, presas, represas, rondas hídricas, embalses, lagos, muelles, puertos. De igual forma, las áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico como parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal, y áreas de reserva

natural, santuarios de fauna y flora.

- b **Elementos constitutivos artificiales o contruidos:** como las áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, tales como:

- Las zonas de mobiliario urbano y señalización como puentes peatonales, escalinatas, andenes, ciclovías, separadores, calzadas, carriles.
- Componentes de los cruces o intersecciones tales como las esquinas, gloriets orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.
- Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro; como los parques urbanos, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.
- Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos como los murales y fuentes ornamentales.
- Las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que sean incorporadas en los planes de ordenamiento territorial como las cubiertas, fachadas, pórticos y ante-jardines.

Elementos complementarios

- a **Componente de la vegetación natural e intervenida:** como césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques.
- b **Componentes del amoblamiento urbano**
 - **Mobiliario:** está conformado por los siguientes elementos:

⁵ Literal a, b y c del numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 098 de 2004.

⁶ “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”

*De comunicación como mapas de localización del municipio, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles y buzones.

*De organización como bolardos, para-
deros, topellantas y semáforos.

*De ambientación como luminarias
peatonales y vehiculares, materas,
bancas, relojes, pérgolas, parasoles,
esculturas y murales.

*De recreación como juegos para niños,
niñas y adultos.

*De servicio como parquímetros, bicicle-
teros, surtidores de agua, casetas de
ventas, casetas de turismo, muebles de
emboladores.

*De salud e higiene como baños públicos
y canecas para reciclar las basuras.

*De seguridad como barandas, pasa-
manos, cámaras de televisión para
seguridad y tráfico, sirenas, hidrantes,
equipos contra incendios.

- **Señalización:** conformado por los
siguientes elementos:

* Nomenclatura domiciliaria o urbana.

* Señalización vial.

* Señalización fluvial.

* Señalización férrea.

1.4 Componentes del sistema Distrital de Espacio

Público Peatonal para el encuentro:

En el marco del Decreto 555 de 2021, en el Artículo 90, se tiene a los: *“Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro: Son las áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, esparcimiento, inclusión, encuentro social, recreación, deporte, cultura, contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables. Está conformado por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo*

y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público”.

Este sistema se organiza a partir de los siguientes elementos:

Parques de la red estructurante, parques de la red de proximidad, plazas, plazoletas, zonas verdes, espacios públicos de encuentro rural y elementos complementarios.

Tipos de espacio público en los que se ubican los vendedores informales:

La Secretaría Distrital de Gobierno, el DADEP y el IPES han identificado los siguientes espacios públicos en los que generalmente se ubican los vendedores informales en Bogotá:

- a **Acera o andén:** *“Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta”.*⁷



Archivo: Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público, DADEP

- b **Bahías:** *“Zona de transición entre la calzada y andén, destinada al estacionamiento provisional de vehículos”.*⁸



Archivo: Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público, DADEP

^{7,8} Artículo 2 de la Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre.

- c Ciclovía:** "Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones".⁹



- d Ciclorruta:** "Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva".¹⁰



- e Estacionamiento:** "Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito".¹¹



- f Separador:** "Espacio estrecho y saliente que independiza dos calzadas de una vía".¹²



- g Vía:** "Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales".¹³



- h Vía peatonal:** "Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones".¹⁴



- i Parques de la Red Estructurante.** "Corresponden a los denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea, que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano".¹⁵



- j Parques de la Red de Proximidad.** "Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad".¹⁶



- k Plazas.** "Son espacios de encuentro estructurantes del trazado urbano en los que se desarrollan actividades cívicas de convivencia ciudadana, manifestaciones culturales y políticas".¹⁷



- l Plazoletas.** "Son espacios libres y abiertos con un área menor a la de las plazas, y con mayores porcentajes de endurecimiento con respecto a los parques. Generalmente son espacios de tránsito, encuentro y descanso de peatones, de corta permanencia, a lo largo de los itinerarios de proximidad".¹⁸



2

PROBLEMÁTICAS DEL ESPACIO PÚBLICO

En las actividades propias de inspección, vigilancia y control que realizan las autoridades administrativas y policivas, se ha identificado una serie de dinámicas que alteran la armonía, goce y disfrute del espacio público, y que se encuentran directamente relacionadas con las actividades económicas desarrolladas por los actores y vendedores informales. En tal sentido, se presentarán las principales problemáticas visualizadas en estos entornos:

2.1. Elementos de contaminación:

2.1.1. El Ruido

La contaminación auditiva o también llamada contaminación acústica, es el efecto de superar los decibeles establecidos como normales a causa del exceso de volumen o sonido.



En tal sentido, la Organización Mundial de La Salud (OMS) estableció como ruido todo sonido superior a 65 decibeles, así como también postula que, a partir de 75 decibeles este ruido es perjudicial para la salud, y superior a 120 decibeles es considerado doloroso.

En el contexto del espacio público, este fenómeno puede originarse por varios factores detonantes, entre los que encontramos las ventas informales, en la medida en que emplean altavoces, bocinas, parlantes, entre otros dispositivos, para promocionar productos, reproducir cuñas comerciales pregrabadas o reproducir música para atraer la atención de la población al punto de venta.

Lo anterior se agudiza cuando en un área de espacio público se presenta más de un vendedor informal que superan los decibeles ambientales normales de la zona. Esto irrumpe con la tranquilidad del espacio y puede llegar a producir el efecto contrario de atraer público.



¿Sabías qué?

La ciudadanía puede denunciar cualquier exceso o contaminación de ruido en la línea 123 y reportar el hecho a la autoridad competente.

2.1.2. Desechos sólidos

Las ventas informales en el espacio público se realizan durante largas jornadas en el día, de manera estacionaria o semi-estacionaria, lo cual implica que, las personas que ejercen esta actividad permanecen durante largos periodos de tiempo en este espacio y a la par desarrollan actividades que pueden generar desechos sólidos.

Entre estas actividades están por ejemplo, la manipulación de alimentos y bebidas. Así mismo, algunos vendedores informales comercializan productos que su consumo o uso genera desechos sólidos, situación que complejiza la problemática, además de los malos hábitos del comprador y la falta de sensibilización por parte de los vendedores a los consumidores sobre la correcta disposición de basuras.



2.1.3. Residuos líquidos

En el ejercicio de la venta de alimentos y bebidas en el espacio público, se desencadenan algunas prácticas indebidas de la manipulación y disposición de desechos líquidos, que afectan la limpieza del sitio y en algunas ocasiones impactan directamente algunos elementos urbanos.

Un ejemplo de ello, lo constituye el vertimiento de aguas residuales, aceites u otros desechos de este tipo en las zonas verdes, materas y elementos de vegetación que dañan el desarrollo de los árboles o plantas y la fertilidad del suelo.

Otro ejemplo lo encontramos en el ejercicio de venta de frutas, fritos, jugos, entre otros, que generan residuos líquidos o lixiviados en los adoquines, los cuales, además de la falta de limpieza por parte del vendedor, genera manchas y afectaciones en el estado físico del adoquín o acabado de suelo y que en ultimas trae consigo el menoscabo de los materiales que fueron instalados para el disfrute de los ciudadanos.



2.1.4. Desechos biológicos

Teniendo en cuenta que los diferentes actores del espacio público pasan largas jornadas en él, este se convierte en el sitio para realizar sus necesidades fisiológicas. Situación que atenta no solo contra las condiciones de salubridad de la ciudad, sino también con la degradación de los espacios que cumplen la función de soporte para el ocio, recreación, esparcimiento, contemplación y tránsito de los ciudadanos.



2.1.5. Contaminación visual

La contaminación visual asociada a la venta informal se entiende como la obstaculización del campo visual de los ciudadanos al momento de transitar por el espacio público, a causa de la exposición de artículos en mobiliario sobredimensionados en altura.



Esta situación altera no solo el paisaje de los entornos, sino también la percepción de seguridad del espacio y, por lo tanto, se presta para la ejecución de actos delictivos en dichos espacios por la limitante visual.



2.2. Aglomeración

Las zonas de aglomeración de comercio informal en el espacio público son aquellas en las que converge una cantidad considerable de vendedores informales para ejercer su actividad comercial. En tales zonas, la presencia numerosa y desorganizada de los vendedores informales, por lo general, irrumpe con las dinámicas propias para las cuales fue concebida la zona, tales como el tránsito peatonal, flujo vehicular o de biciusuarios, entre otros.

De igual manera, en el marco de contingencias sanitarias, que requieren medidas de bioseguridad, estas zonas representan un riesgo para la población, por cuanto no hay distanciamiento entre módulos de venta y los espacios de circulación suelen ser estrechos.



Archivo: IPES /Secretaría de Gobierno

2.3. Desorganización en el ejercicio de la actividad

comercial en el espacio público

Las zonas de aglomeración por lo general son desordenadas en atención a varios factores, entre los que podemos encontrar; la necesidad de ser visualizados y sobresalir en la zona, lo cual genera heterogeneidad en la forma de ubicar los módulos de venta en el espacio y en los tipos de módulos de venta y sus dimensiones, así como también en la disposición de artículos de venta en el piso.

Esta situación impacta directamente con el paisaje urbano, la cercanía entre personas, la percepción de caos y la falta de confort a la hora de transitar estos lugares por parte de los visitantes y compradores.



Archivo: IPES /Secretaría de Gobierno

2.4. Deterioro del espacio público



El deterioro del espacio público está relacionado con varias de las temáticas expuestas anteriormente y que demuestran la poca conciencia sobre el cuidado que el espacio público se merece dentro de sus diferentes funciones, como lugar de trabajo, como sitio de goce y disfrute de la ciudadanía en general.

Las conductas adelantadas por compradores y vendedores informales, como producir residuos sólidos y líquidos que no se disponen correctamente en los espacios destinados contribuyen a que se dañen o destruyan los elementos del espacio público, y por ende desmejoran su calidad.

2.5. Conexiones irregulares al servicio público de energía eléctrica

Dentro de las diferentes actividades que se presentan en el espacio público, algunas se desarrollan en el horario nocturno o su actividad se prolonga hasta la madrugada. Esto ha llevado a que algunos vendedores se ubiquen en zonas iluminadas con soporte de alumbrado público para ser visibilizados y para mayor seguridad.

No obstante, hay zonas de la ciudad en las que el alumbrado puede llegar a considerarse escaso y los vendedores optan por realizar conexiones irregulares a servicios públicos para proveerse de este servicio en su puesto informal.

Las conexiones fraudulentas no solo dan lugar a la suspensión y/o corte del servicio, tal y como se prevé en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, sino que puede llevar, incluso, a la comisión del delito de defraudación de fluidos (artículo 256 del Código Penal Colombiano). Además del riesgo que para la vida puede conllevar la manipulación de cables y aditamentos a redes eléctricas de media y alta tensión.

2.6. Impacto en las áreas de vegetación

Las dinámicas diarias del tránsito de los módulos de venta informal y las aglomeraciones en el espacio público a causa de diferentes actividades, afectan de manera directa las zonas de vegetación del espacio público de nuestra ciudad. Dado que, en muchas ocasiones, los vendedores a la hora de desplazar sus módulos de un lugar a otro, no se percatan de las zonas blandas vegetales y llegan a pasar sobre ellas, deteriorando, notablemente el suelo vegetal.

Adicionalmente, se llega a presentar en algunos casos, que la zona de aglomeración puede ser tan densa, que dificulta el tránsito peatonal por los andenes y el espacio público, motivo por el cual la

población opta por transitar por las zonas verdes vegetales, lo que trae consigo el deterioro progresivo de tales puntos.

A esto se le suma, la mala práctica sobre la disposición indebida de basuras o residuos luego del ejercicio de actividad informal.



COMPORTAMIENTOS ADECUADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE LOS ACTORES Y VENDEDORES INFORMALES

Con el fin de mejorar el uso, goce y disfrute del espacio público por parte de vendedores informales y actores del mismo, se han mencionado anteriormente algunas conductas contrarias a la sana convivencia, descritas en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

El propósito de esta guía es lograr que los actores y vendedores informales comprendan que este tipo de comportamientos no son adecuados en el espacio público, y que si realizan un cambio en sus actuaciones, redundará en un uso adecuado provechoso y respetuoso de los entornos entre los ciudadanos, y que con ello se puede generar una mejora en la percepción de seguridad, aumento de las ventas y confianza de la ciudadanía.

De acuerdo con lo anterior, en el presente capítulo se expondrán algunas alternativas distritales, que buscan fortalecer los comportamientos adecuados en el espacio público, así como también los hábitos esperados de dicha población en el ejercicio de su actividad.

3.1. Acuerdos de Acción Colectiva

Según el artículo 135 del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024, Acuerdo Distrital 761 de 2020, "las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán

acuerdos de acción colectiva, dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales. (...) Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima".

Los Acuerdos Colectivos

constituyen una herramienta de gran utilidad para los actores y vendedores informales, en la medida en que permiten la dignificación de la ocupación, garantizan el mínimo vital y facilitan el uso adecuado y ordenado del espacio público para la ejecución de las ventas informales.

Para la suscripción de este tipo de acuerdos, los actores y/o vendedores informales, asociaciones o cooperativas que los representan, pueden

acercarse a la alcaldía local del lugar donde ejercen la actividad económica, para pactar y desarrollar mesas de trabajo tendientes a plasmar un documento de los acuerdos a los que se llegue.

Es importante tener en cuenta que los resultados de este instrumento son temporales, sin embargo, son susceptibles de renovación cuantas veces se considere necesario. Así mismo, con la firma del documento no reconoce la procedencia del principio de confianza legítima, ni muchos menos la titularidad o propiedad sobre el espacio público.

3.2. Acuerdos de convivencia entre vendedores

y/o actores informales

Debido a las problemáticas de convivencia que se presentan entre vendedores y/o actores informales por el uso inadecuado y desordenado del espacio público, resulta de vital importancia llegar a acuerdos voluntarios, que contengan aquellos comportamientos necesarios, en las zonas en que ejercen la actividad económica para la sana convivencia.

Para lograr estos acuerdos, los vendedores y/o actores informales que ejercen la actividad económica en una zona en común, pero específica de una localidad, pueden suscribir acuerdos de convivencia del uso del espacio público, frente a lo cual, las alcaldías locales, la Secretaría Distrital de Gobierno y el IPES pueden servir de mediadores y garantes para la suscripción de un documento de lo acordado.

3.3. Oferta institucional

Es preciso enunciar que, el Instituto para la Economía Social - IPES brinda una amplia oferta institucional que atiende desde diferentes puntos las necesidades de los vendedores informales que se encuentren debidamente caracterizados y registrados en las bases de datos de dicha entidad.

Para más información se puede consultar la página <https://www.ipes.gov.co/> oficinas ubicadas en la Calle 73 No 11 – 66 o realizar las respectivas consultas vía telefónica a través del número (601) 297 60 30.

3.4. Uso adecuado de la infraestructura de espacio

público

En el ejercicio de las ventas informales se debe hacer un correcto uso del espacio público para garantizar la libre circulación de los peatones, bici usuarios o del transporte público, motivo por el cual no se debe hacer uso de elementos que impidan estas actividades.



Archivo: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, DADEP

De igual forma, se debe evitar pintar y hacer grafitis sin la debida autorización, así como dañar la infraestructura dispuesta en el espacio público como paredes, monumentos, andenes, vías, bancas o cualquier otro mobiliario.



Asimismo, no se debe invadir las zonas de esparcimiento y recreación, ni ocupar o circular por zonas verdes, dado que estas acciones no solo aumentan el riesgo de accidentalidad tanto para los vendedores informales como para las personas que frecuentan y recorren los espacios públicos, sino porque también genera un impacto directo en el desarrollo ordenado, armónico y de sana convivencia en la ciudad.



3.5. Venta de artículos legales

En el espacio público está prohibida la comercialización de artículos que no cumplan con la normatividad vigente, como, por ejemplo, vender productos que no tengan su procedencia legalizada y sean objetos de contrabando o aquellos que no tengan registro de la DIAN. Este accionar, puede conllevar a que el responsable deba cumplir una pena en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, de acuerdo con lo descrito por el artículo 319 y siguientes del Código Penal.

También está prohibida la venta de artículos que no sean originales, lo que conocemos como réplicas, que imiten una marca o que sean falsificados o

alterados en su diseño. De hacerlo podría incurrir en el delito de Falsedad Marcaria, definido en el art. 285 Código Penal, como el que falsifique marca, contraseña, signo, firma o rúbrica.



De igual manera opera para los que copien el nombre de una marca o un diseño, pues podrá incurrir en prisión de dos (2) a cuatro años y multa de veinte (20) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el Artículo 306 del Código Penal.



En el caso de las copias de libros que se venden sin autorización del autor o que no se hayan pagado los respectivos derechos de autor, el Código Penal lo sanciona en el Artículo 271. (Modificado por el artículo 2 de la Ley 1032 de 2006), con una pena en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



De otra parte, no se podrá comercializar pornografía, quien incurriera en ello podrá pagar prisión de 10 a 20 años y una multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adicionalmente, en el espacio público tampoco es legal ninguna actividad relacionada con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, así como la compra y venta de droga sicotrópica o sintética, pues lo hace merecedor de prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por tanto, es de vital importancia para los vendedores informales, que los productos, bienes o servicios que ofrecen, comercializan o venden, no sean considerados ilegales por la normatividad colombiana, puesto que ello impediría el libre ejercicio de actividades económica en el espacio público.

3.6. Venta de alimentos aptos para el consumo

humano

La manipulación inadecuada y/o antihigiénica de alimentos en el espacio público, la falta de refrigeración de productos cárnicos, vegetales o lácteos que requieren cadenas de frío, así como el uso de alimentos vencidos o en estado de descomposición, son acciones que afectan no solo la salud pública, sino que repercuten en la disminución de la clientela de los vendedores informales, como consecuencia de la percepción de intranquilidad que esto ocasiona.



Por tanto, es absolutamente necesario que los vendedores informales de alimentos preparados en el espacio público, vendan alimentos en perfectas condiciones, tengan los conocimientos para la manipulación de los mismos y cuenten con los elementos de refrigeración y conservación de los productos.

Es importante resaltar que el IPES y el SENA ofrece cursos presenciales o virtuales en los que además de brindar los conocimientos técnicos, certifican su aprendizaje. Adicionalmente, los vendedores informales de alimentos empaquetados deben garantizar que los productos no se encuentren vencidos y que cada producto indique la fecha de expiración.

3.7. Uso adecuado y ordenado del espacio público

El cumplimiento de acciones o prácticas que redunden en un uso adecuado y ordenado permitirán una mejor percepción de la ciudadanía frente al espacio público, así como un mejoramiento en la imagen, higiene, seguridad, tranquilidad y estética, lo cual a todas luces beneficiará las ventas formales e informales del sector.

Es de vital importancia que los vendedores informales en el ejercicio de su actividad, cumplan con lo siguiente:



- No arrojar basuras (residuos orgánicos, ordinarios, líquidos, tóxicos, vidrio, cartón, etc) en el espacio público, con el fin de preservar un ambiente higiénico, cuidado y agradable para la ciudadanía y sus clientes.
- No propiciar, permitir o facilitar la venta, alquiler o arriendo del espacio público, en la medida en que además de ser un inmueble de propiedad del Estado, su uso o afectación está destinado a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.
- No rayar, grafitear, deteriorar o dañar el mobiliario urbano.

- Cuidar y preservar el agua.
- Evitar circular y estacionar vehículos, estructuras no autorizadas o motocicletas en el espacio público.
- Los niños no deben trabajar y siempre tienen que estar acompañados por adultos.
- Usar equipos de sonido con un volumen bajo, de forma tal que no atenten la tranquilidad de la ciudadanía, los clientes y demás vendedores informales.
- Evitar emplear el ruido como elemento de competitividad entre vendedores informales para así generar mayor armonía y tranquilidad de los espacios públicos.
- Denunciar a la policía cualquier acto delictivo.
- No consumir sustancias alcohólicas o alucinógenas en el espacio público.
- No agredir verbal o físicamente a ciudadanos, personal del Distrito, clientes u otros vendedores informales, con el ánimo de preservar la sana convivencia y seguridad del sector.
- No vender o comercializar bienes hurtados, producto de la piratería, falsificación o transgresión a los derechos de autor.
- No vender alimentos no aptos para el consumo humano por su estado de descomposición, vencimiento o manipulación inadecuada.
- Promover por parte de los vendedores informales la sensibilización de una correcta disposición de residuos a los compradores de productos que generen algún tipo de basura, desecho o residuo.
- Propiciar acuerdos entre vendedores, en cuanto a la homogeneidad de módulos de venta y dimensiones de los mismos, que

correspondan a los máximos permitidos, para crear un paisaje comercial atractivo y armónico que invite a ser recorrido por la ciudadanía.

- No realizar vertimiento de residuos en zonas verdes naturales.
- Propiciar acuerdos entre vendedores, en cuanto a la homogeneidad de módulos de venta y dimensiones de los mismos, que correspondan a los máximos permitidos, para crear un paisaje comercial atractivo y armónico que invite a ser recorrido por la ciudadanía.
- No generar conexiones irregulares a servicios públicos.
- No realizar las necesidades fisiológicas en el espacio público.
- No obstaculizar el campo visual peatonal con "catres" elevados u otros elementos de exhibición o alusivos al ejercicio de la venta informal.
- No promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público.
- No alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural.
- No verter aguas residuales al espacio público en sectores que cuenten con el servicio de alcantarillado de aguas servidas.
- No fijar o propiciar elementos publicitarios en el espacio público.
- No se podrá usar el mobiliario urbano o privado para la exhibición de productos.
- No se podrán exhibir ni disponer productos en el piso.

Quien permitiera acciones en contra, incurre en las sanciones descritas tanto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como en

los delitos correspondientes señalados en el Código Penal.



4

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA GUÍA

La guía aplica para las actividades con motivación económica que se desarrollan en el espacio público sin los respectivos permisos o acuerdos y que pueden ser objeto de formalización, corrección o sanción.

Todos los comportamientos en el espacio público deben ser el resultado de la sana convivencia (Art. 140, Ley 1801 de 2016), su incumplimiento va en contravía de lo descrito en la Ley, por lo que a continuación se describen las medidas correctivas que la autoridad de policía competente podrá impartir en cada caso:

- **Artículo 92.** Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica (...) 10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público. Medida correctiva: Multa General tipo 2 (8 smdlv); Suspensión temporal de actividad.
- **Artículo 140.** Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

* Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. Medida correctiva: Multa tipo 1 (4 smdlv).

* Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido

o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes. Medida correctiva: multa general tipo 3 (16 smdlv), reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

* Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente. Medida correctiva: multa general tipo 4 (32 smdlv) y remoción de bienes.



Proteger, preservar y mantener en buen estado los espacios públicos de Bogotá es una tarea de todos, que contribuye a mejorar la calidad de vida de quienes viven en la ciudad.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



Guía de **COMPORTAMIENTOS**

ADECUADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO



Archivo: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, DA-DEP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

